



**EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 11 DE MAYO DE 2026, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LA ASIGNACIÓN PARA 2026 DE LOS IMPORTES PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A PROVEEDORES DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES CON CARGO AL COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, SE FIJAN LAS CONDICIONES FINANCIERAS APLICABLES EN LOS PRÉSTAMOS QUE SE FORMALICEN, Y, EN SU CASO, EN LAS RETENCIONES DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO, Y SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y FINANCIACIÓN PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES EN RESPUESTA A LOS DAÑOS CAUSADOS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS, DE ESPECIAL AFECTACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA**

En la sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo (en adelante, el Acuerdo) por el que se establecen los requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores, el importe máximo a financiar y el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.

En el mismo Acuerdo se aprueba el procedimiento que se deberá desarrollar para la aplicación del artículo 27 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, así como las condiciones financieras de las operaciones de crédito que se formalicen, y las que, en el caso de los pagos a proveedores, resulten de aplicación en las retenciones de la participación en tributos del Estado de aquellas Entidades Locales que no formalicen las operaciones anteriores, pero cuyas obligaciones pendientes de pago con proveedores se atiendan por el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Estimando de interés su conocimiento, se comunica el contenido esencial del Acuerdo en lo que se refiere a los aspectos mencionados.

**I. Sobre el Fondo de Ordenación para atender el pago a proveedores de determinadas entidades locales**

**1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación**

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá el pago de las obligaciones pendientes de pago con proveedores que acepten la aplicación del procedimiento aprobado mediante el Acuerdo, en cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.



## **2. Requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores**

A los efectos de la aplicación del Acuerdo, las obligaciones pendientes de pago a los proveedores han de reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Ser vencidas, líquidas y exigibles y no estar sujetas a procedimientos de embargo, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes de la fecha de finalización del procedimiento de suministro de información que se indica en los apartados *“Procedimiento aplicable en el caso de inclusión obligatoria”* y *“Procedimiento aplicable en el caso de inclusión voluntaria”* del Acuerdo.
- c) Todas las obligaciones deberán quedar, en su caso, aplicadas al presupuesto de 2026.

Las obligaciones pendientes de pago deberán derivar de cualesquiera relaciones jurídicas, quedando excluidas las contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y de las transferencias de las entidades locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española.

Se entiende por proveedor el titular de un derecho de crédito pendiente de cobro derivado de aquellas relaciones jurídicas, así como el cesionario a quien se le haya transmitido el derecho de cobro.

## **3. Constancia de la renuncia de los proveedores a la percepción de los intereses de demora, costas y otros conceptos adicionales al principal de la deuda**

Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 40 de Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, será necesario que, dentro del procedimiento que resulte de aplicación, quede constancia de la renuncia de los proveedores a la percepción de intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios, lo que se instrumentará mediante la aceptación por aquéllos del cobro del principal de la deuda de la entidad local mediante la aplicación de la medida regulada en aquel precepto.

## **4. Inclusión obligatoria en el procedimiento de pagos a proveedores: Entidades Locales obligadas a remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores e importe máximo que se financiará**

Están obligadas a remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores, con arreglo al Acuerdo, y para la aplicación del artículo 40.4 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, las entidades locales que se encuentran en la relación recogida en el Anexo I del Acuerdo, que es cerrada, y que se puede consultar en la aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (en adelante, OVEL), del Ministerio de Hacienda.



En esa relación se ha tenido en cuenta la concurrencia de un período medio de pago a proveedores (PMP) superior a 60 días en el tercer y cuarto trimestre de 2025, por lo que se refiere a entidades incluidas en el modelo de variables, y en diciembre de 2025 y enero de 2026, por lo que se refiere a las incluidas en el modelo de cesión de impuestos estatales, así como la mayor contribución a la reducción del PMP global del subsector de corporaciones locales que se pueda derivar de la aplicación de este procedimiento. Para determinar la contribución a la reducción del PMP se calcula un indicador que aúna la ratio de las facturas pendientes con su peso y que representa el número de días que mejoraría el PMP en términos globales, si una determinada entidad tuviera una ratio de 30 días. A estos efectos, se ha considerado la información disponible de los citados períodos, correspondientes a las entidades locales incluidas en los mencionados modelos de participación en tributos del Estado.

El importe máximo que se financiará mediante este procedimiento de pagos se detalla, con carácter cerrado, para cada entidad local en el Anexo I del Acuerdo, pudiéndose consultar en la mencionada aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales. Aquél se ha obtenido a partir del importe pendiente de pago a 31 de enero de 2026, por lo que se refiere a las entidades incluidas en el modelo de cesión, y a 31 de diciembre de 2025, por lo que se refiere a las entidades incluidas en el modelo de variables, dentro o fuera del período legal de pago, que consta en los datos remitidos del PMP.

#### **5. Procedimiento aplicable en el caso de inclusión obligatoria**

A las entidades locales incluidas en la relación a la que se refiere el apartado 4 anterior se les aplicará la medida de pagos a proveedores con arreglo al procedimiento siguiente:

**1ª fase. Remisión de información de las obligaciones pendientes de pago** que cumplan los requisitos citados en el apartado *“Requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores”* de este extracto.

Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan aquellos requisitos, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

El importe total que se incluya no podrá superar el máximo recogido en el Acuerdo, al que se refiere el apartado 4 de este extracto. En el caso de que el importe de las obligaciones pendientes de pago supere a dicho máximo, se tendrá que suministrar la información hasta este límite, atendiendo a la antigüedad de las obligaciones.

**2ª fase. Aceptación por los proveedores** del cobro mediante este procedimiento.

Las entidades locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. En todo caso, los proveedores podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación de este procedimiento.

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local.



**3ª fase. Las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado** este procedimiento de cobro deberán aprobarse con la fecha límite de 22 de junio de 2026.

**4ª fase. Presentación de planes de ajuste** por las entidades locales, de acuerdo con la condicionalidad recogida en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, que se valorarán por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo y, en su caso, los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

El acuerdo del Pleno de la corporación local de aprobación del plan de ajuste o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, la aprobación de la formalización del préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos.

**5ª fase. Formalización de préstamos** por las entidades locales con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación.

Aquellas entidades locales que presenten planes de ajuste, y que se valoren favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrán formalizar el préstamo correspondiente con el citado Fondo, con la fecha límite de 29 de julio de 2026, y con las condiciones financieras recogidas en el Acuerdo y que se citan más adelante, en el apartado III de este extracto.

Aquellas entidades locales que no presenten planes de ajuste, o que no se valoren favorablemente, o que no aprueben la formalización del préstamo citado, quedarán sujetas a la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40.4.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Las condiciones financieras que se aplicarán en estos supuestos son las recogidas en el Acuerdo y se reproducen en el apartado I.12 de este extracto.

La **Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobará, con el límite de 18 de mayo de 2026, una resolución** detallando el calendario de aplicación de este procedimiento, pudiendo incluir aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.

**6. Inclusión voluntaria en el procedimiento de pagos a proveedores: Entidades Locales que pueden solicitarla y remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores e importe máximo que se financiará**

Las entidades locales que se encuentran en la relación incluida en el Acuerdo, que es cerrada, y que se puede consultar en la aplicación del Fondo de Financiación a Entidades Locales, en la OVEL, pueden remitir información de las obligaciones pendientes de pago a proveedores, con arreglo al Acuerdo. En dicha relación se ha considerado la presentación de un PMP superior a



90 días en el cuarto trimestre de 2025, para los municipios incluidos en el modelo de participación en tributos del Estado de distribución por variables.

El importe máximo que se financiará mediante este procedimiento de pagos se detalla, con carácter cerrado, para cada entidad local en el Acuerdo, pudiéndose consultar en la aplicación antes mencionada. Aquél se ha obtenido a partir del importe pendiente de pago a 31 de diciembre de 2025, dentro o fuera del período legal de pago, que consta en los datos remitidos del PMP o del informe de morosidad.

## **7. Procedimiento aplicable en el caso de inclusión voluntaria**

A las entidades locales incluidas en la relación a la que se refiere el apartado anterior se les aplicará la medida de pagos a proveedores con arreglo al procedimiento que se desarrollará en las siguientes fases:

**1ª fase. Solicitud de financiación de las obligaciones pendientes de pago** a proveedores en aplicación de este procedimiento, con presentación de plan de ajuste, de acuerdo con la condicionalidad recogida en los artículos 45 y 46.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, quedando sujeto a valoración de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo y, en su caso, los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

El acuerdo del Pleno de la corporación local de aprobación de la solicitud de financiación y del plan de ajuste, o de su modificación, incluirá en punto separado del orden del día de la misma sesión, la aprobación de la formalización del préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación. Se precisará mayoría simple para la aprobación de dichos acuerdos.

**2ª fase. Formalización de préstamos** por las entidades locales con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación.

Aquellas entidades locales cuyos planes de ajuste se valoren favorablemente por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, podrán formalizar el préstamo correspondiente con el citado Fondo.

Las condiciones financieras de los préstamos que se formalicen se recogen en el Acuerdo, y se reproducen en el apartado III de este extracto. El importe que no se disponga se amortizará anticipadamente, sin coste alguno para las entidades locales.

**3ª fase. Remisión de información de las obligaciones pendientes de pago** que cumplan los requisitos citados en el apartado *“Requisitos que deberán reunir las obligaciones pendientes de pago a los proveedores”* de este extracto.

Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que se habilite por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una relación certificada de todas las



obligaciones pendientes de pago que reúnan aquellos requisitos, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

El importe total que se incluya no podrá superar el máximo recogido en el Acuerdo, al que se refiere el apartado 6 de este extracto. Para el cumplimiento de dicho límite, si fuese necesario, se tendrá en cuenta la antigüedad de las obligaciones pendientes de pago.

**4ª fase. Aceptación por los proveedores** del cobro mediante este procedimiento.

Las entidades locales permitirán a los proveedores consultar su inclusión en la relación certificada, y, a su vez, aquéllos podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación del artículo 40 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Los proveedores que no consten en la relación certificada no podrán incluirse en este procedimiento de cobro, manteniendo sus derechos frente a la entidad local, sin perjuicio de las actuaciones que puedan ejecutar en sus relaciones con esta última.

**5ª fase. Las órdenes de pago a los proveedores que hayan aceptado** este procedimiento de cobro deberán aprobarse con el límite de 25 de septiembre de 2026.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aprobará, con la fecha límite de 18 de mayo de 2026, una resolución detallando el calendario de aplicación de este procedimiento, pudiendo incluir aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste e instrucciones para su revisión.

#### **8. Pago a proveedores con cargo al Fondo de Ordenación**

El Ministerio de Hacienda remitirá telemáticamente al ICO la relación definitiva de los proveedores e importes que deban atenderse, con la información necesaria para la ejecución de los pagos que permitan la cancelación de las obligaciones pendientes de pago que cumplen las condiciones recogidas en el Acuerdo.

#### **9. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación**

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación.

#### **10. Formalización de la operación de crédito con cargo al Fondo de Ordenación**

Se instruye al ICO para la formalización de las operaciones de crédito, para lo cual la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local le comunicará los importes de las obligaciones pendientes de pago que se atenderán, correspondientes a cada una de las entidades locales que podrán formalizar aquellas operaciones, por haber dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo, y que se han recogido en los apartados anteriores.

#### **11. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación**

La disposición del Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, se efectuará, en nombre de las entidades locales, por parte del Estado mediante el pago a los proveedores de aquéllas por las obligaciones pendientes de pago que hayan



comunicado en la plataforma informática de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y haya sido aceptado por los proveedores el cobro por medio del procedimiento establecido en este Acuerdo.

En todo caso, es responsabilidad de las entidades locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar.

Formalizados los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, compartimento Fondo de Ordenación, la disposición se materializará mediante las transferencias que el ICO realice a los proveedores antes mencionados y cuyo importe se recoja en la comunicación que realice el Ministerio de Hacienda, dentro del límite máximo al que se refiere el Acuerdo. En su caso, se amortizarán anticipadamente por los importes no dispuestos, sin coste alguno para las entidades locales.

**12. Retenciones en la participación en tributos del Estado de entidades locales que, estando incluidas obligatoriamente en este procedimiento de pago, no formalicen los préstamos con cargo al Fondo de Ordenación**

Las entidades locales a las que se refiere el apartado 4 de este extracto, que no concierten o no puedan concertar la operación de crédito antes citada, quedarán sujetas a la compensación de la deuda que tengan con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, por haber asumido éste el pago a los proveedores de aquellas entidades, mediante la aplicación por el órgano competente del Ministerio de Hacienda de retenciones con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer la participación en los tributos del Estado.

Se instruye al ICO para la gestión de las situaciones de inexistencia de préstamos formalizados, de acuerdo con las condiciones financieras que se especifican a continuación. Para ello, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local le comunicará los importes de las obligaciones pendientes de pago que se habrán atendido previamente, correspondientes a cada una de las entidades locales que no puedan formalizar aquellas operaciones.

Con independencia de la relación anterior, el régimen de retención mencionado será aplicable a las entidades locales que, aun pudiendo, no formalicen las operaciones de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, de lo que informará el ICO a aquella Secretaría General.

En los casos a los que se refiere este apartado se aplicarán estas condiciones:

- **Período de cancelación de la deuda:** el período inicial teórico de cancelación de la deuda será, como máximo, de cinco años. No obstante, el período real de cancelación será el que resulte de la aplicación del régimen general de retenciones establecido en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- No se aplicará **ningún período de carencia** para la cancelación de la deuda, por lo que las retenciones de la participación en los tributos del Estado por aquel concepto se iniciarán en octubre de 2026.



- **Tipo de interés aplicable:** hasta el 31 de octubre de 2026 será del 0%. A partir de esa fecha el tipo de interés será el que resulte de incrementar en 50 puntos básicos el resultante de la aplicación a los préstamos que se formalicen con arreglo a las condiciones especificadas en el epígrafe “Interés” del apartado III de este extracto.
- **En ningún caso, se aplicarán las mismas condiciones financieras, ni más favorables de las que correspondan a los préstamos** que se formalicen con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

### **13. Condicionalidad adicional específica aplicable a las entidades locales incluidas obligatoriamente en este procedimiento de pago**

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar información sobre el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, morosidad y control de la deuda comercial y no financiera en el sector público, a efectos del seguimiento del importe pendiente de pago, del cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores y de las medidas adoptadas y previstas por los ayuntamientos, para garantizar el cumplimiento de los plazos citados.

Si, a la vista de la información anterior, el Ministerio de Hacienda no apreciase una reducción del PMP compatible con el cumplimiento de la normativa de morosidad vigente, requerirá a la corporación local la justificación de esta circunstancia y su corrección. De no atenderse el requerimiento, resultará de aplicación el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, además del resto de la normativa reguladora del compartimento Fondo de Ordenación.

## **II. Financiación del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender necesidades extraordinarias derivadas de actuaciones que realicen las entidades locales para paliar los efectos de las inundaciones, en aplicación del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero**

### **1. Finalidad de los recursos que se asignen a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico**

Los importes que se asignen al **Fondo de Ordenación** podrán financiar gastos corrientes (capítulos 1, 2 y 4 del estado de gastos) y de capital (capítulos 6 y 7 del estado de gastos) que se deriven de las actuaciones necesarias para paliar los efectos derivados de las inundaciones por parte de las entidades locales que se encuentren en el siguiente apartado, “*Ámbito subjetivo*”.

Los importes que se asignen al **Fondo de Impulso Económico** podrán financiar proyectos de inversión que se deban acometer para paliar los efectos derivados de las inundaciones por parte de las entidades locales que se encuentren en el siguiente apartado, “*Ámbito subjetivo*”. Los importes que se asignen podrán financiar gastos de capital (capítulos 6 y 7 del estado de gastos).

### **2. Ámbito subjetivo**

A los efectos de la financiación citada en los dos apartados anteriores, están incluidos en el ámbito subjetivo de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales las entidades locales que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 9 del artículo 23 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, que se recogen en la relación del Anexo V de la



Resolución de 20 de marzo de 2026, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se determinan los municipios y, en su caso, zonas de los municipios afectados, conforme al artículo 7.2 del Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, incluyendo las diputaciones provinciales en cuyos ámbitos territoriales se encuentren los municipios que cumplan las condiciones citadas:

- En el **Fondo de Ordenación** por encontrarse en la situación de riesgo descrita en el **artículo 39.1.a)** del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, según la relación de elegibilidad aprobada por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de 21 de julio de 2025.
- En el **Fondo de Ordenación**, por encontrarse en la situación descrita en el **artículo 39.1.b)** del Real Decreto-ley 17/2014. A estos efectos se considerarán aquellas entidades locales que no se encuentren en la relación anterior ni en la de elegibilidad para la adhesión al Fondo de Impulso Económico a la que se refiere el siguiente párrafo.
- En el **Fondo de Impulso Económico**, por encontrarse en la situación descrita en el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, y que determinó la elegibilidad para la adhesión a dicho compartimento, según la relación utilizada para solicitar la financiación de las necesidades ordinarias de 2026.

En ningún caso será exigible que las entidades locales hayan solicitado previamente, en 2025, su adhesión a aquellos compartimentos para 2026.

### **3. Procedimiento aplicable para la financiación de las necesidades extraordinarias consecuencia de las inundaciones**

1º.- Las entidades locales a las que se refiere el apartado anterior, “*Ámbito subjetivo*”, podrán presentar **entre los días 20 y 30 de julio de 2026, la solicitud de financiación**, comunicando las necesidades financieras agrupadas según el máximo nivel de desagregación correspondiente a la clasificación por programas (sin incluir el área de gasto 0, Deuda Pública), y teniendo en cuenta los capítulos de gasto citados en el apartado “*Finalidad de los recursos que se asignen a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico*”, y un **documento detallando aquellas necesidades financieras**.

En las solicitudes, las entidades locales no podrán incluir actuaciones o inversiones por las cuantías que estén financiadas mediante otras operaciones de préstamo o que estén subvencionadas por otras administraciones públicas. Tampoco podrán producirse supuestos de doble financiación a favor de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos en aplicación de este Acuerdo. El interventor de la entidad local deberá aportar, junto a la solicitud, una **certificación de inexistencia de las situaciones recogidas en este párrafo**.

Las entidades locales incluidas en el Fondo de Ordenación, según el apartado “*Ámbito subjetivo*” anterior, deberán presentar un **plan de ajuste** o modificación del que tengan vigente, con la única condicionalidad recogida en el artículo 46 del Real Decreto-ley 17/2014, y que podrá ser valorado por el Ministerio de Hacienda.

2º.- Concluido el plazo de presentación de las solicitudes **se valorarán los planes de ajuste** por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que, en el caso de que dicha valoración sea favorable, dictará con la fecha límite de 11 de septiembre de 2026 **resolución**



determinando para cada entidad local el importe que será objeto de financiación por el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

3º.- Se instruye al ICO para la **formalización de las operaciones de crédito** de acuerdo con las condiciones financieras especificadas en el Acuerdo, reproducidas en el apartado III de este extracto.

A los efectos anteriores, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local comunicará al ICO los importes correspondientes a cada una de las entidades locales solicitantes que podrán formalizar aquellas operaciones, por haber dado cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo.

4º.- Formalizados los préstamos con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, la disposición se materializará mediante las **transferencias que el ICO realice a favor de las entidades locales**, siendo responsabilidad de éstas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda pueda efectuar. En su caso, se amortizarán anticipadamente por los importes no dispuestos, sin coste alguno para las entidades locales.

Se autoriza a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local a dictar las resoluciones que sean precisas para la aplicación de este Acuerdo.

### **III. Condiciones financieras de los préstamos que formalicen las entidades locales en aplicación del Acuerdo al que se refiere este extracto**

Se aplicarán las condiciones aprobadas por el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 2 de febrero de 2026, recogidas en el apartado IV (páginas 10 y ss.) del documento que se encuentra disponible en el enlace

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/Fondos/20250127-Acuerdo-CDGAE-FFEELL-2025-DANA-27-01-2025-Extracto-para-OVEL.pdf>

salvo las que se detallan a continuación:

1. **Plazo:** Hasta el 31 de octubre de 2041.
2. **Períodos de devengo de intereses:**

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de octubre de 2027.

A partir del 31 de octubre de 2027 los periodos de devengo de intereses tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de octubre del año siguiente.

3. **Interés:**

A las operaciones que, en cumplimiento de este Acuerdo, se formalicen con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, se les aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, calculado siete días antes de la fecha de firma del primer contrato en el marco de este Acuerdo, como el promedio de las referencias TARGET-2 obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de cálculo, de acuerdo con los siguientes criterios:



Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.

En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

En caso de que el rendimiento medio de la Deuda del Estado a plazo equivalente resulte negativo, se aplicará un tipo de interés fijo del 0%.

#### **4. Esquema de amortizaciones:**

Para las operaciones formalizadas en aplicación del Acuerdo no se aplicará período de carencia alguno.

La amortización del principal será lineal y anual, comenzando en octubre de 2027 hasta octubre de 2041, ambos inclusive.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

11 de mayo de 2026